

Concesión Valle del Zaña-115249-21

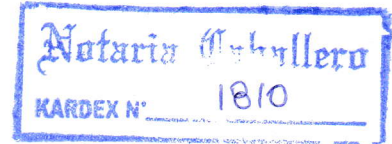
San Isidro, 1 de setiembre de 2021

Señor:

VICTOR HUGO GUERRERO MESÍAS

Renan Elías 145 J. Balta - Chiclayo

Chiclayo – Lambayeque



Presente. -

NOTARIA CABALLERO
CARLOS A. CABALLERO BURGOS
NOTARIO ABOGADO
REG. N° 20
CHICLAYO - PERU

Asunto : Respuesta a su reclamo de fecha 2 de agosto de 2021

Referencia : Hoja de Reclamaciones N.° 04

De mi consideración:

Es grato dirigirnos a usted con relación al documento de la referencia, para manifestarle que conforme al artículo 6° del D.S. N.° 011-2011-PCM¹, en concordancia con el D.S. N.° 006-14-PCM y Resolución Ministerial N.° 061-2017-PCM, procedemos a dar respuesta al reclamo formulado en nuestro Libro de Reclamaciones, presentada con fecha 2 de agosto del presente año, respecto de lo cual manifestamos lo siguiente:

NOTARIA CABALLERO
Recibido en la fecha
07 SEP 2021
Chiclayo

1. Que, la modalidad de la Concesión Valle del Zaña es COFINANCIADA, desde el inicio de explotación de la unidad de peaje ha prestado la totalidad de los servicios obligatorios dispuestos en el Contrato de Concesión y ha garantizado los niveles de servicio exigidos.
2. Respecto de supuestamente vulneración de la Ley N.° 31018 - Ley que suspende el cobro de peajes en la red vial nacional, departamental y local concesionada, durante el Estado de Emergencia Nacional declarado a causa del brote del COVID-19; debemos precisar que, dicha norma tenía como objeto la suspensión del cobro de peajes durante la declaración del Estado de Emergencia Nacional (EEN) producto del covid-19, misma que fue declarada inconstitucional por el Resolutivo N.° 1 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N.° 0006-2020-PI, publicada con fecha 26 de agosto de 2020.
3. En ese mismo sentido; dejamos constancia que la Concesión Valle del Zaña S.A. desarrolla sus operaciones de recaudación de la unidad de peaje, garantizando el pleno cumplimiento del artículo 62° de la Constitución Política del Perú sobre la "libertad de contratar" de los usuarios de Tramo Vial Nuevo Mocupe - Cayaltí - Oyotún.
4. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, su sugerencia será trasladada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (CONCEDENTE), a fin de que evalúe la posibilidad de implementar medios de pago electrónicos a efectos de facilitar el pago de la tarifa por parte de los usuarios de la Concesión.

Agradecemos sus observaciones y comentarios, mismas que nos ayudarán en la mejora continua de la prestación de servicios que ofrecemos a los usuarios de la Concesión de Valle del Zaña; asimismo, le expresamos nuestras más sinceras disculpas por las molestias ocasionadas.

Atentamente,


Federico Alejandro Tejeda Moscoso
Gerente General
CONCESIÓN VALLE DEL ZAÑA S.A.

¹ El artículo 6° del D.S. N° 011-2011-PCM, modificado por el D.S. N° 006-14-PCM, precisa lo siguiente: "El reclamo que se registre en el Libro de Reclamaciones determina la obligación del proveedor de cumplir con atenderlo y darle respuesta en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario mediante comunicación escrita (vía carta y/o correo electrónico, según haya sido solicitado por el consumidor)".

CERTIFICO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO POR EL ART. 100 DE LA LEY DEL NOTARIADO, SIENDO LAS 06:00 DE LA TARDE DEL 10-09-2021, CURSÉ LA CARTA ORIGINAL DIRIGIDA AL DESTINATARIO. PRESENTE EN LA DIRECCION INDICADA, HASTA EN DOS OPORTUNIDADES NO SE ENCONTRO A NINGUNA PERSONA, POR LO QUE SE PROCEDIO A DEJAR LA CARTA DEBAJO DE LA PUERTA EN PRESENCIA DE VECINOS DEL LUGAR. SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE SON: CASA DE UN PISO, MEDIDOR DE LUZ NRO 25212871, FACHADA ROSADA, PUERTA DE MADERA NEGRA. DOY FE. CHICLAYO, 10 DE SETIEMBRE DEL 2021.=====



Carlos A. Caballero Burgos
Notario - Abogado
Reg. C.N.L. 20

